



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2019
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registros
Oficio 1.0351/2020 y anexos de Julio Scherer Ibarra, en su carácter de Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.	005085
Escrito y anexos de Laura Angélica Rojas Hernández, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	005491
Escrito y anexos de Mónica Fernández Balboa, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	005720

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escritos y anexos de cuenta, del **Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal**, cuya personalidad está reconocida en autos, y de Laura Angélica Rojas Hernández y Mónica Fernández Balboa, quienes se ostentan, respectivamente, como **Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, a quienes se tiene por presentadas con la personalidad que ostentan¹; así, se tiene a las referidas autoridades dando **contestación a la demanda** de la presente controversia constitucional, en representación de los **poderes Ejecutivo y Legislativo Federales**.

Asimismo, se tiene a las referidas **Cámaras** designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta

¹De conformidad con la constancia que exhiben al efecto y a la normativa siguiente:
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 23.
1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]
l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...]
Artículo 67.
1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...]

ciudad, y, a todos representantes mencionados, ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a sus respectivos recursos, y, en particular, al **Ejecutivo Federal** y al **Senado de la República**, ofreciendo la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, párrafo primero⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la referida ley.

En ese orden de ideas, con copia simple del oficio y escritos de cuenta, córrase traslado al actor y a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; ello, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición para su consulta en la oficina que ocupa

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁴ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵ Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁶ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁸Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305 Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, con apoyo en el artículo 35¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia, **se tiene a todas las referidas autoridades dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante proveído de diez de diciembre de dos mil diecinueve, al remitir a este Alto Tribunal las documentales que les fueron requeridas, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el referido auto.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud que realizan el referido Consejero Jurídico y la Cámara de Senadores, a efecto de que se les expidan las copias simples que indican, y en atención a la misma, **se autoriza expedir a su costa copia simple** de las documentales que ya obran en el expediente y de las restantes les serán entregadas una vez éstas sean aportadas en el presente juicio constitucional; esto, con fundamento en el artículo 278¹¹ del citado código supletorio.

En ese mismo orden de ideas, por lo que hace a la petición del representante del Ejecutivo Federal, de que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las actuaciones que obren en el presente expediente, dígase al peticionario que deberá estarse a lo ordenado mediante proveído de diecisiete de enero de la presente anualidad.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en el artículo 29¹² de la ley de la materia se señalan las **nueve horas del veintiséis de marzo de dos mil veinte para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, que tendrá verificativo en la oficina que ocupa la referida Sección.

¹⁰ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹¹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2019

Finalmente, dado lo voluminoso de las documentales aportadas por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, relativas a los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, **fórmese el cuaderno de pruebas correspondiente.**

Notifíquese por lista, y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

